



Bucaramanga cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00699-00

DEMANDANTE: CARMELINA PARTIGLIANI PIMIENTO
CC No. 28.398.415

APODERADO: OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR
C.C. No. 63.303.255 TP. No. 58.994 del C. S de la J
Correo Electrónico:
procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIZA PRADA CC No. 13.823.641

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CARMELINA PARTIGLIANI PIMIENTO** identificado con **CC No. 28.398.415** y en contra de **JAIRO ENRIQUE ARIZA PRADA** identificado con **CC No. 13.823.641**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice de forma clara y legible la letra de cambio base de ejecución, como quiera que no es posible identificar correctamente el endoso al reverso del título.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo a la letra de cambio adosada, ello, por cuanto en la pretensión segunda los liquida desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 28 de octubre de 2021 y en la pretensión tercera los solicita desde el 16 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación total, lo que denota que en el periodo del (16/08/2021 al 28/10/2021) esta pretendiendo doble vez los intereses.
- Ajuste el acápito cuantía, como quiera que el valor señalado en letra no guarda con la suma relacionada de forma numérica.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título de original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CARMELINA PARTIGLIANI PIMIENTO** identificado con **CC No. 28.398.415** y en contra de **JAIRO ENRIQUE ARIZA PRADA** identificado con **CC No. 13.823.641**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario